

Panamá, 07 de junio de 2022.

Honorable Ingeniero
Milcíades Concepcion
Ministro de Ambiente
Ministerio de Ambiente
Ciudad.-

Respetado Ingeniero Concepción:

Quienes suscriben, **Maximilian Winter Bassett**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-292-815, en mi calidad de Representante Legal, de la empresa **GENERADORA SOLAR EL PUERTO,S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil bajo la Ficha 155625564 y Lorenzo Cipriani, varón, de nacionalidad italiana, portador de carnet de residente permanente No. E-8-114197, acudimos a su despacho con el respeto acostumbrado, para presentar formal Solicitud de cambio de Representante Legal del Proyecto Baco Solar, propiedad de la sociedad licenciataria Generadora Solar El Puerto, S.A., cuyas operaciones están amparadas mediante la Licencia Definitiva otorgada por esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 17629-Elec-del 19 de mayo de 2022, propietaria del Proyecto BACO SOLAR y cuyo Estudio de Impacto Ambiental categoría I, fue aprobado mediante la Resolución DRCH-IA-041-2019, de fecha 14 de mayo de 2019.

Fundamentamos nuestra solicitud con base a lo siguiente:

Primero: Que mediante la Resolución DRCH-IA-041-2019, de fecha 14 de mayo de 2019 1, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Solar BACO SOLAR, en el cual figura como el representante legal de la sociedad GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A., el señor LORENZO CIPRIANI, varón, mayor de edad, portador del carné de residencia permanente No. E-8-114197.

Segundo: Que mediante Escritura Pública No. 1253 del 12 de febrero de 201, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil el día 18 de febrero de 2021, bajo el Folio No. 155625564, queda registrado el cambio de Junta Directiva, Dignatarios y directores de la sociedad, Agente Residente y nuevos poderes de administración.

Tercero: Que mediante la escritura en referencia, el artículo segundo reforma el artículo Décimo Primero del Pacto Social de la sociedad, el cual indica entre otras cosas lo siguiente:

"La Representación Legal de la sociedad la ejercerá BRUNO RIGA, pero en sus ausencias temporales o absolutas la representación legal la ejercerá MAXIMILIAN WINTER..."

Cuarto: Por lo anterior, y ante la ausencia del señor Bruno Riga, en la República de Panamá, por los motivos de restricciones de entrada al país, producto del Estado de Emergencia originado por la presencia del Covid-19, en nuestro país el cargo de Representante Legal lo debe ejercer el señor Maximilian Winter.

Solicitud Especial:

Por lo antes descrito con el respeto acostumbrado, solicitamos se apruebe la modificación del cambio de Representante Legal del Proyecto Fotovoltaico BACO SOLAR, y en nombre a Ingeniero Maximilian Winter, como representante legal y responsable de cumplir con la totalidad del Estudio Ambiental aprobado, de conformidad a lo indicado en el Decreto Ejecutivo no. 123 del 14 de agosto de 2009, artículo 20 de la exhorta legal (párrafo segundo) y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019, toda vez que la presente solicitud, es ambientalmente viable ya que no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental previamente aprobado por la Resolución DRCH-IA-041-2019, de fecha 19 de mayo 2019.

REPUBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUI
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: 

Fecha: 14/7/2022 Hora: 9:50 am.

Adjuntamos:

- 1- Poder debidamente autenticado y copia autenticada de la cédula de identidad personal del autorizado para la presentación y seguimiento de la presente Solicitud.
- 2- Solicitud de modificación de Representante legal del EIA del proyecto BACO SOLAR, debidamente notariada.
- 3- Dos (2) USB que compilan la información remitida.
- 4- Escritura Pública No. 1253 del 12 de febrero de 2021, debidamente cotejada por Notario Público de Circuito de Panamá.
- 5- Aviso de operaciones de GENERADORA SOLAR EL PUERTO,S.A.
- 6- Copia autenticada de la Cédula de Maximilian Winter Bassett, en su calidad de Representante Legal de GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A., debidamente autenticada y del Señor Lorenzo Cipriani.
- 7- Copia de la Resolución DRCH-IA-041-2019, de fecha 19 de mayo de 2019.
- 8- Original, emitido por la página web del Registro Público de Panamá, del Certificado de GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.; la cual es viable para este tipo de procesos. La cual ha sido debidamente cotejada por Notario Público de Circuito.
- 9- Paz y Salvo de GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A. emitido por la Dirección de Finanzas (tesorería) de Mi Ambiente.
- 10- Pago de conformidad a lo indicado en el Decreto 036 de junio de 2019.

En espera de su consideración y anuencia.

Atentamente,

Maximilian Winter Bassett
Cédula de identidad personal No. 8-292-815
Representante Legal de Generadora Solar Austral, S.A.



Lorenzo Cipriani

Carnet de residente permanente No. E-8-114197

La Suscrita, **Ela Marife Jaen Herrera**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, Primera Suplente con Cédula de identidad No. 7-95-522.

CERTIFICO:

Que la (s) Firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá 09 JUN 2022



E. Jaen

Licda. Ela Marife Jaen Herrera.
Notaria Pública Duodécima



PODER ESPECIAL

HONORABLE MINISTRO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

El suscrito, **MAXIMILIAN WINTER BASSETT**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-292-815, en mi calidad de Representante Legal, de la sociedad **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.** sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil bajo la Ficha 155625564, por este medio confiero **AUTORIZACION** a favor del ingeniero **ALEXANDER SANTANA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-793-216, con domicilio en el Ciudad y Provincia de Chiriquí, localizable al teléfono 6667-0216/6349-7274 y al correo electrónico: clarisa.rodriguez@enel.com, lugar donde recibe notificaciones personales, a fin de presentar en mi nombre y representación la notificación por escrito, de la Resolución DRCH-IA-041-2019 correspondiente al proyecto GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA "BACO SOLAR" PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ.

Que el señor **ALEXANDER SANTANA**, queda facultado para presentar, recibir, notificarse y dar seguimiento a todo lo relacionado con el particular en referencia.

A la fecha de su presentación.

Atentamente,


Maximilian Winter Bassett
Céd. N° 8-292-815
GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.



Suscrita, Ela Marife Jaen Herrera, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, Primera Suplente con Cédula de identidad No. 7-95-528.

CERTIFICO:

Que la(s) Firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá 09 JUN 2022


GJ

Testigos


E. Jaen
Licda. Ela Marife Jaen Herrera.
 Notaria Pública Duodécima



Yo, ELA JAÉN HERRERA, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, Primera Suplente con Cédula de identidad No. 7-95-522.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

09 JUN 2022

Panama.

Licda. ELA JAÉN HERRERA
Notaria Pública Duodécima





Notario Público de Panamá

02/17/2021 10:08:50 a.m.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Círculo Notarial de Panamá

Notario. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO

Call _____, Manuel María Icaza,
Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

1253

12

FEBRERO

2021

ESCRITURA N° _____ de _____ de _____ de _____

HORARIO

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL:

**ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GENERADORA SOLAR EL
PUERTO, S. A.**

Alejandro Flintero
8-8734-1901

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

12 FEB 2021

Miguel
ENTRADA



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Círcito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ



1. **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1253)-----**

2. Por la cual se protocoliza **ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE**
3. **ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S. A.-----**

4. -----
5. -----Panamá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-----
6. -----

7. En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
8. nombre, el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ante mi **LICENCIADO JORGE**
9. **ELIEZER GANTES SINGH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Notario Público Primero del
10. Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos
11. nueve –novecientos ochenta y cinco (8-509-985)--compareció personalmente **JOSÉ FÉLIX**
12. **YÁNGÜEZ DE GRACIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con
13. cédula de identidad personal número cuatro-setecientos veintiocho-mil setecientos cincuenta y ocho
14. (4-728-1758), debidamente autorizado para la presentación de esta escritura, vecino de esta
15. ciudad, actuando en su nombre y representación, persona a quien conozco y me presentó para
16. su protocolización en esta escritura pública, que al efecto protocolizo, **ACTA DE REUNIÓN**
17. **EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**
18. **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S. A.-----**

19. Queda hecha la protocolización y se expedirán las copias que soliciten los interesados. La Notaria
20. hace constar que advirtió a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe ser inscrita
21. en el Registro Público, y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales
22. **YIPSA AVILA DE BURNETT**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad
23. personal número seis-cuarenta y siete-mil cuatrocientos ochenta y seis (6-47-1486) y **ALICIA**
24. **DEL ROSARIO DE CLARKE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad
25. personal número dos-ochenta y cuatro-doscientos dos (2-84-202), vecinos de esta ciudad, a
26. quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la leyeron, la encontraron conforme y le
27. impartieron su aprobación y firmaron ante mí la Notaria que doy fe.-----

28. **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1253)-----**

29. **(FDO)JOSE FELIX YANGUEZ DE GRACIA-----**

30. **YIPSA AVILA DE BURNETT -----ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE -----**

LICENCIADO JORGE ELIEZER GANTES SINGH, -----NOTARIO PÚBLICO

1. **PRIMERO DEL CIRCUITO DE PAMAMA** -----
2. ======

3. **ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA**
4. **SOCIEDAD GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S. A.**-----

5. En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día doce (12) de Enero de dos mil veintiuno
6. (2021), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la Ciudad de Panamá, República de
7. Panamá, se efectuó una **REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE**
8. **ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S. A.**, sociedad
9. anónima panameña debidamente conformada según las leyes de la República de Panamá, inscrita
10. al Folio Mercantil ciento cincuenta y cinco millones seiscientos veinticinco mil quinientos sesenta
11. y cuatro (155625564), Asiento uno (1) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.-
12. Estuvieron presentes en la reunión los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en
13. circulación, quienes por estar todos presentes renunciaron a la citación previa.-----

14. El señor **LORENZO CIPRIANI**, ejerciendo como Presidente de la reunión, quien es titular del
15. cargo y actuó como Secretaria de la Reunión, la señora **TATIANA GONZALEZ VIGIL**, quien es
16. titular del cargo y llevó el Acta de la presente reunión.-----

17. Seguidamente el Presidente manifestó que el propósito de la reunión era discutir y someter a
18. aprobación los siguientes temas:-----

19. **PRIMERO:** Considerar el nombrar nuevos Directores y Dignatarios en la sociedad. -----

20. **SEGUNDO:** Considerar el efectuar una reforma al Artículo Décimo Primero del Pacto Social.-----

21. **TERCERO:** Considerar el nombrar nuevo Agente Residente en la sociedad. -----

22. **CUARTO:** Considerar el conferir nuevos poderes y revocar los poderes inscritos anteriormente en
23. el Registro Público.-----

24. **QUINTO:** Considerar conferir autorización al Licenciado **JOSÉ FÉLIX YÁNGUEZ DE GRACIA**,
25. varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal
26. número cuatro-setecientos veintiocho-mil setecientos cincuenta y ocho (4-728-1758), Socio Director
27. de la firma forense **YANGUEZ & CO.**, para que se presente ante Notario Público, protocolice el
28. acta y la inscriba en el Registro Público de Panamá.-----

29. Acto seguido y, a moción debidamente hecha, sustentada y debatida, las siguientes resoluciones
30. fueron aprobadas, por unanimidad y totalidad de los accionistas quienes representan el cien por





NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

2. ciento (100%) de las acciones emitidas, en circulación y con derecho a voto:-----

3. -----SE RESUELVE:-----

4. **PRIMERO:** Nombrar, como en efecto se nombra a las siguientes personas en los cargos de
5. directores y dignatarios de la sociedad, a partir de la inscripción de la presente acta en el Registro
6. Público:-----

7. -----NOMBRE-----CARGO-----

8. **BRUNO RIGA**-----DIRECTOR/PRESIDENTE-----

9. **JORGE CALDERÓN**-----DIRECTOR/TESORERO-----

10. **JESSE ANN DUARTE CHANG**-----SECRETARIA-----

11. **MAXIMILIAN WINTER**-----DIRECTOR-----

12. **DANIEL MUÑOZ**-----DIRECTOR SUPLENTE-----

13. **PERCY GARRIDO**-----DIRECTOR SUPLENTE-----

14. Todos con domicilio en el Piso tres (3), PH GMT, Costa del Este, Ciudad de Panamá, República de
15. Panamá.-----

16. **SEGUNDO:** Reformar el Artículo Décimo Primero del Pacto Social, el cual quedará de la siguiente
17. manera:-----

18. *"La Representación Legal de la sociedad la ejercerá BRUNO RIGA, pero en sus ausencias temporales
19. o absolutas la representación legal la ejercerá MAXIMILIAN WINTER. En caso de ausencia temporal
20. o absoluta de cualquiera de las dos personas antes mencionadas, el Tesorero ejercerá la
representación legal de la sociedad, en su defecto el Secretario o quien designe la Junta Directiva."*

21. **TERCERO:** Nombrar nuevo agente residente de la sociedad, para que de ahora en adelante lo sea
22. la Licenciada **JESSE ANN DUARTE CHANG**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en
23. ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veintiocho-seiscientos noventa
24. y siete (8-728-697), con oficina en el Piso tres (3), PH GMT, Costa del Este, Ciudad de Panamá,
25. República de Panamá, quien acepta el cargo, declarando que actúa como Agente Residente de la
26. sociedad en los términos que establece la Ley cuatro (4) de dos mil nueve (2009), la Ley dos (2) de
27. dos mil once (2011) y la Ley veintitrés (23) de dos mil quince (2015) y demás aplicables al cargo,
28. no teniendo responsabilidad ni participación en los giros de la sociedad, los actos propios de la
29. misma, ni por las acciones u omisiones que lleven a cabo sus socios, dignatarios, administradores,
30. empleados, agentes, apoderados y/o cualquier otra clase de representante de la sociedad, estando

1. o no autorizado para actuar a nombre de la misma.

2. **CUARTO:** Otorgar **PODER DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN** en los siguientes términos

3. y a las siguientes personas:

4. **Artículo Uno.** Para administrar, conducir y disponer del patrimonio de la Sociedad y, todos sus

5. activos y bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, de manera

6. individual cada apoderado aquí instituido hasta por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS**

7. **MIL DÓLARES (US\$ 2,500,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América,

8. de forma individual en el caso **Bruno Riga**; hasta por un monto de **CIEN MIL DÓLARES (US\$**

9. **100,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en el caso de **Maximilian**

10. **Winter Bassett**; y hasta por un monto de **CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$ 50,000.00)**,

11. moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en el caso de **Jorge Calderón o Nicanor**

12. **Caballero o Jesse Ann Duarte Chang**. De manera conjunta, el apoderado **Maximilian Winter**

13. **Bassett** podrá actuar con cualquiera de los otros apoderados (**Jorge Calderon o Nicanor**

14. **Caballero o Jesse Ann Duarte Chang**) hasta por la suma de **QUINIENTOS MIL DÓLARES**

15. **(US\$500,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. En caso de los

16. montos superiores a **QUINIENTOS MIL DOLARES (USD500,000.00)**, moneda de curso legal de los

17. Estados Unidos de América, los apoderados actuarán de conformidad a lo que apruebe la Junta

18. Directiva de la Sociedad. Para vender, enajenar o de cualquiera forma disponer de bienes inmuebles

19. de la Sociedad, o para hipotecar o de alguna manera gravar estos bienes, los Apoderados aquí

20. establecidos deberán obtener aprobación previa de la Junta Directiva de la Sociedad.

21. **Artículo Dos:** Para comprar y adquirir bienes inmuebles, acciones, obligaciones, valores, productos,

22. instrumentos negociables, y otros bienes así como descontar, endosar, girar y emitir notas

23. promisorias, letras de cambio, bonos, y en general, todo tipo de instrumentos negociables en el

24. curso ordinario del negocio, de manera individual cada apoderado aquí instituido hasta el monto

25. de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$ 2,500,000.00)**, moneda de curso

26. legal de los Estados Unidos de América, de forma individual en el caso de **Bruno Riga**; hasta por

27. un monto de **CIEN MIL DÓLARES (US\$ 100,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados

28. Unidos de América, en el caso de **Maximilian Winter Bassett**; y hasta por un monto de

29. **CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$ 50,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de

30. América, en el caso de **Jorge Calderon o Nicanor Caballero o Jesse Ann Duarte Chang**. De





NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

2. manera conjunta, el apoderado **Maximilian Winter Bassett** podrá actuar con cualquiera de los
 3. otros apoderados (**Jorge Calderon o Nicanor Caballero o Jesse Ann Duarte Chang**) hasta
 4. por una suma de **QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$ 500,000.0)**, moneda de curso legal de los
 5. Estados Unidos de América. En caso de los montos superiores a **QUINIENTOS MIL DOLARES**
 6. (**USD500,000.00**), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, los apoderados
 7. actuarán de conformidad a lo que apruebe la Junta Directiva de la Sociedad.-----

8. **Artículo Tres:** Para ejecutar y comprometerse por contrato con compañías civiles o comerciales,
 9. socios oculto, compañías colectivas o de responsabilidad limitada, corporaciones o compañías o
 10. sociedades de cualquier otra índole, así como personas físicas, de manera individual cada apoderado
 11. aquí instituido hasta por el monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$**
 12. **2,500,000.00**), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, de forma individual en
 13. el caso de **Bruno Riga**; hasta por un monto de **UN MILLON QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$**
 14. **1,500,000.00**) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en el caso de **Maximilian**
 15. **Winter Bassett**; y hasta por un monto de **CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$ 50,000.00)**,
 16. moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en el caso de **Jorge Calderon o Nicanor**
 17. **Caballero o Jesse Ann Duarte Chang** de manera individual. De manera conjunta, hasta por una
 18. suma de **QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$ 500,000.0)**, moneda de curso legal de los Estados
 19. Unidos de América, los Apoderados **Jorge Calderon o Nicanor Caballero o Jesse Ann Duarte**
 20. **Chang**. En caso de los montos superiores a **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES**
 21. (**USD2,500,000.00**), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, los apoderados
 22. actuarán de conformidad a lo que apruebe la Junta Directiva de la Sociedad.-----

23. **Artículo Cuatro:** Para rentar cajas de seguridad, solicitar la apertura de las mismas, o de aquellas
 24. que han sido rentadas a nombre de la Sociedad y retirar su contenido, en cuyo caso para el ejercicio
 25. de esta facultad el apoderado **Maximilian Winter Bassett** podrá actuar individualmente, y
 26. cualesquiera dos de los apoderados **Jorge Calderon, Nicanor Caballero, o Jesse Ann Duarte**
 27. **Chang, o Nicanor Caballero y Jesse Ann Duarte Chang** podrán actuar conjuntamente.-----

28. **Artículo Cinco:** Cuando sea autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad, para adquirir en
 29. nombre de ésta capital accionario de otras compañías, por transacción de venta o por cualquier otro
 30. medio, y para representar a esta Sociedad ante terceros en donde este capital accionario fue
 adquirido, en cuyo caso para el ejercicio de esta facultad el apoderado **Maximilian Winter Bassett**

1. podrá actuar individualmente, y cualesquiera dos de los apoderados **Jorge Calderon, Nicanor**
2. **Caballero, o Jesse Ann Duarte Chang**, podrán actuar conjuntamente.-----

3. **Artículo Seis:** Para iniciar, continuar, cesar y terminar toda clases de transacciones y
4. procedimientos ante cualquier autoridad o agencia de gobierno de la República de Panamá, de
5. manera individual cada apoderado aquí instituido hasta por un monto de **DOS MILLONES**
6. **QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$ 2,500,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados
7. Unidos de América, de forma individual en el caso de **Bruno Riga**; hasta por un monto de **CIEN**
8. **MIL DÓLARES (US\$ 100,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en
9. el caso de **Maximilian Winter Bassett**; y hasta por un monto de **CINCUENTA MIL DÓLARES**
10. **(US\$ 50,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en el caso de **Jorge**
11. **Calderon o Nicanor Caballero o Jesse Ann Duarte Chang**. De manera conjunta, el apoderado
12. **Maximilian Winter** podrá actuar con cualquiera de los otros apoderados (**Jorge Calderon o**
13. **Nicanor Caballero o Jesse Ann Duarte Chang**) hasta por una suma de **QUINIENTOS MIL**
14. **DÓLARES (US\$ 500,000.0)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. En caso
15. de los montos superiores a **QUINIENTOS MIL DOLARES (USD500,000.00)**, moneda de curso
16. legal de los Estados Unidos de América, los apoderados actuarán de conformidad a lo que apruebe
17. la Junta Directiva de la Sociedad. En caso de los montos superiores a **DOS MILLONES QUINIENTOS**
18. **MIL DOLARES (USD2,500,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, los
19. apoderados actuarán de conformidad a lo que apruebe la Junta Directiva de la Sociedad.-----

20. **Artículo Siete:** Para a) presentar ofertas en licitaciones públicas o privadas (o concursos, de compra
21. de energía o de cualquier otra naturaleza, convocados o desarrollados por entidades
22. gubernamentales, nacionales o municipales, o por entidades de derecho privado, b) objetar o
23. impugnar los resultados de las mismas si así considera conveniente a los intereses de la Sociedad,
24. c) firmar contratos accesorios, incluyendo pero no limitado a garantías, fianzas y modificaciones o
25. adendas, y d) firmar contratos de compraventa de energía. Estas facultades se ejercerán sujeto a
26. las siguientes consideraciones: de manera individual el señor **Maximilian Winter Bassett** hasta
27. por un monto que no supere los **CIENTO CUARENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$**
28. **140,000,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, durante la vigencia
29. del contrato y que tampoco supere los **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$**
30. **50,000,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América al año; y cualesquiera





NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

dos de los apoderados **Jorge Calderon**, **Nicanor Caballero**, o **Jesse Ann Duarte Chang**, podrán actuar conjuntamente hasta por un monto que no supere los **CIENTO CUARENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$ 140,000,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, durante la vigencia del contrato y que tampoco supere los **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$ 50,000,000.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América al año, el apoderado **Maximilian Winter Bassett** actuará conjuntamente únicamente con cualquier de los apoderados designados por la Junta Directiva.-----

Artículo Ocho: Para cobrar y recibir por medio privado o judicial lo que sea adeudado a la sociedad, emitir y requerir recibos, letras de pago, completos o parciales, y recibir en pago lo que es adeudado a la sociedad, en cuyo caso para el ejercicio de esta facultad el Apoderado **Maximilian Winter Bassett** podrá actuar individualmente, o bien cualesquiera dos (2)-en forma conjunta-de los siguientes tres: **Jorge Calderon, Nicanor Caballero y Jesse Ann Duarte Chang**.-----

Artículo Nueve: Para renovar anualmente la fianza de cumplimiento de la licencia de generación a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de manera individual el señor **Maximilian Winter Bassett** hasta por un monto máximo de **VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$ 25,000,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y cualesquiera dos de los apoderados **Jorge Calderon, Nicanor Caballero, o Jesse Ann Duarte Duarte**, podrán actuar conjuntamente.-----

Artículo Diez: Para representar a la Sociedad y defender sus derechos patrimoniales y de cualquier otro orden los Apoderados podrán interponer, objatar, contestar, reconocer, renunciar, aceptar, desistir y continuar todo tipo de acciones legales, peticiones, demandas y excepciones. Para transar las mismas, los mandatarios quedarán sujetos a los límites de suma aquí establecidos. Para el ejercicio de estas atribuciones el apoderado **Maximilian Winter Bassett** podrá actuar individualmente, y cualesquiera dos de los apoderados **Jorge Calderon, Nicanor Caballero, o Jesse Ann Duarte Chang**, podrán actuar conjuntamente.-----

Artículo Once: Para sustituir total o parcialmente el presente Poder y conferir delegaciones o representaciones especiales o específicas, siempre reservando el derecho de reasumir el Poder.-----

Artículo Doce: Hacer uso del presente Poder en la República de Panamá o en cualquier país del mundo, estado o nación, y en hacer uso del mismo los Apoderados deberán ejecutar y suscribir todo tipo de documentos o instrumentos, públicos o privados, incluyendo aquellos ante cortes civiles y/o

1. penales, siempre sujetos a las limitaciones y estipulaciones contenidas en la cláusula primera. Este
2. poder deberá ser considerado con fuerza y valor frente a instituciones que requieran este requisito
3. hasta que su revocatoria, cese, limitación o resignación sea notificada por escrito.-----

4. **Artículo Trece:** Otorgar como en efecto se Otorga, Poder Especial a favor de **Tamara Arias**,
5. mujer, de nacionalidad costarricense, con Pasaporte No. Dos cero cinco cuatro tres cero ocho cuatro
6. ocho (205430848) con domicilio en Miguel de Cervantes Saavedra ciento noventa y tres (193), Piso
7. cuatro (4), Col. Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. uno uno cinco dos cero
8. (11520), México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos; y Otorgar, como en efecto se Otorga
9. Poder Especial a favor de **Elieth Martínez**, mujer, panameña, portadora Cédula de Identidad
10. Personal No. Cuatro-doscientos veinte-ochocientos sesenta y cuatro (4-220-864), con domicilio
11. Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Urbanización Villa Dora, Valbuena, de conformidad a las
12. siguientes disposiciones:-----

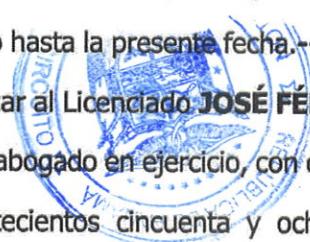
13. 1. Solicitar, requerir y recibir de terceros cotizaciones y ofertas con respecto a productos y
14. servicios requeridos por la Sociedad en el curso normal y rutinario de su actividad.-----

15. 2. Para suscribir y firmar en representación de la Sociedad, órdenes de compra y contratos
16. civiles o mercantiles para adquisición y/o compras de productos o servicios, con o ante cualquier
17. tercero. Esta facultad será ejercida de forma individual hasta por un monto de **UN MILLÓN**
18. **QUINIENTOS MIL DÓLARES (USD1,500,000.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos
19. de América; y en el caso de **Elieth Martínez**, esta facultad será ejercida de forma individual hasta
20. por un monto máximo de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES CON 00/100**
21. **(US\$250,000.00)**.-----

22. 3. Realizar o formalizar cualquier otra gestión o actividad directamente relacionada con las
23. facultades ante conferidas, y con sujeción al máximo aquí estipulado.-----

24. **Artículo Catorce:** Se revocan y se dejan sin efecto todos los poderes que hayan sido inscritos en
25. el Registro Público hasta la presente fecha.-----

26. **QUINTO:** Autorizar al Licenciado **JOSÉ FÉLIX YÁNGUEZ DE GRACIA**, varón, panameño, mayor
27. de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos
28. veintiocho-mil setecientos cincuenta y ocho (4-728-1758), Socio Director de la firma forense
29. **YANGUEZ & CO.**, para que se presente ante Notario Público, protocolice el acta y la inscriba en
30. el Registro Público de Panamá.-----





NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ



No habiendo más asuntos qué tratar, se dio por terminada la reunión a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) del mismo día.

(fdos)--**LORENZO CIPRIANI**—Presidente--**TATIANA GONZALEZ VIGIL**—Secretaria

La suscrita Secretaria de la reunión de la sociedad **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S. A.**, certifica que en la reunión estuvieron presentes y representadas todas las acciones emitidas y en circulación de la sociedad y que lo anterior es fiel copia del acta original.

(fdo)--**TATIANA GONZALEZ VIGIL**—Secretaria

Minuta elaborada y refrendada por el abogado en ejercicio **JOSÉ FÉLIX YÁNGUEZ DE GRACIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos veintiocho-mil setecientos cincuenta y ocho (4-728-1758), Socio Director de la firma forense **YANGUEZ & CO.**,

**Concuerda con su original que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá al día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero



Yo. **ELA JAEN HERRERA**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá. Primera Suplente con Cédula de identidad No. 7-95-522.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panama,

10 JUN 2022

E. Jaen
Licda. **ELA JAEN HERRERA**
Notaria Pública Duodécima



 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOBIERNO NACIONAL</small>		MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS	
AVISO DE OPERACIÓN			
REPUbLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR			
Aviso de Operación N° 		Expedido a favor de GENERADORA SOLAR EL PUERTO S A 155625564-2-2016-501114 Maximilian Winter Bassett Capital Invertido B/.10,000.00 155625564-2-2016 DV97	
<p>Generadora Solar El Puerto, S. A.</p> <p>Yo, Maximilian Winter Bassett, con cédula de identidad personal 8-292-815 , con domicilio en Bella Vista, Avenida Aquilino de la Guardia, PH Marbella Office Plaza, Piso No. 3, calidad de representante legal de GENERADORA SOLAR EL PUERTO S A, con fecha de constitución 11-03-2016, estoy ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de BELLA VISTA, Urbanización Bella Vista, Teléfonos 6316000, Calle Avenida Aquilino de la Guardia, Edificio , PH Marbella Office Plaza, Departamento Piso 3 .</p> <p>Declaro lo siguiente:</p> <p>El establecimiento denominado Generadora Solar El Puerto, S. A., está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de BELLA VISTA, Calle Avenida Aquilino de la Guardia, edificio: PH Marbella Office Plaza, departamento: Piso 3, Urbanización Bella Vista , Inicio de operaciones: 01-12-2017</p> <p>Se dedicará a las actividades de:</p> <p>(3510)-Generación de energía eléctrica.</p> <p>Resolución #: 16523</p>			
<p>Clausula de Responsabilidad: En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información por mí afirmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos.</p>			
<p>Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además, debe mantenerse en el establecimiento donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industrial(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las Autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora.</p> <p>Tome nota que las notificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento será verificado por el MICO, en caso de ser incompatible o incierto, se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.</p> <p>Fundamento legal: Ley 5 de 2007 y Ley 2 de 2013.</p> <p>PanamaEmprende ha avisado de la apertura del negocio a la Caja de Seguro Social y al Municipio respectivo.</p>			
 Maximilian Winter Bassett <small>C.I.P. 8-292-815</small> <small>Firma del Representante Legal de la Sociedad</small>			
 Estela Rodriguez Carrasquilla <small>C.I.P. 8-759-1880</small> <small>Firma del Declarante (Tramitador)</small>			



Yo, **ELA JAEN HERRERA**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, Primera Suplente con Cédula de identidad No. 7-95-522, **CERTIFICO:**
Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrada en todo su contenido

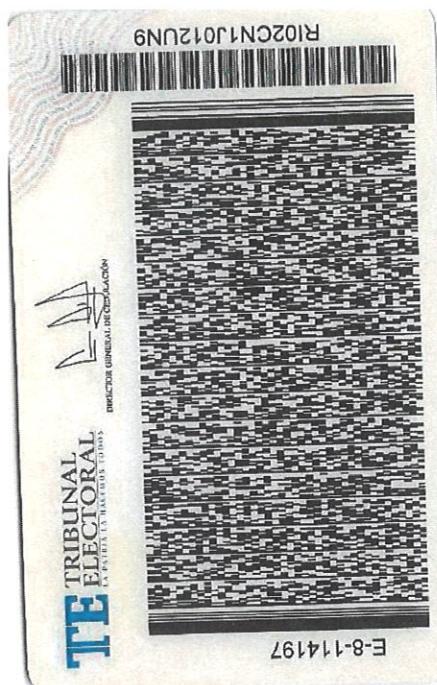
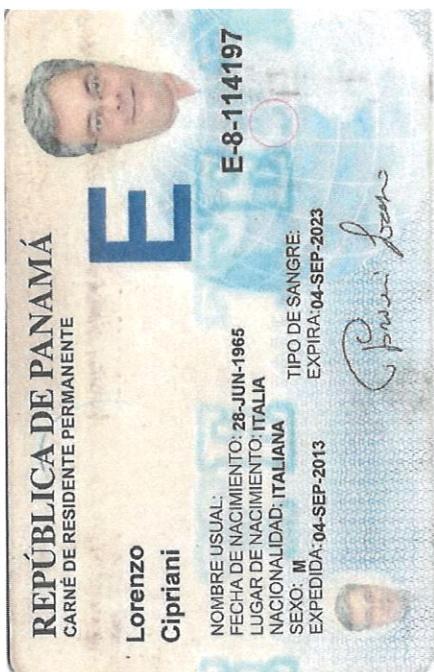
Panamá,

09 JUN 2022

Ela J.

Licda. **ELA JAEN HERRERA**
Notaria Pública Duodécima





Yo, ELA JAEN HERRERA, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, Primera Suplente con Cédula de identidad No. 7-95-522.

CERTIFICO:

Que he detenido detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

09 JUN 2022

Licda. ELA JAEN HERRERA
Notaria Pública Duodécima



MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRCH IA - 0411 -2019De 14 de Mayo de 2019.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“BACO SOLAR”**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, propone realizar el proyecto **“BACO SOLAR”**.

Que en virtud de lo anterior, el día doce (12) de octubre de 2018, el promotor **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, registrada en el Folio No. 155625564 del Registro Público de Panamá cuyo Representante Legal es el señor **LORENZO CIPRIANI**, con cédula de identidad personal N° **E-8-114197**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ITZIA STANZIOLA, ILCE VERGARA, MARIO GOMEZ y ADRIAN MORA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-002-02, IRC-029-07, IAR-054-99 e IRC-010-12**, respectivamente (foja 1 del expediente administrativo correspondiente),

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **“BACO SOLAR”**, consiste en la construcción de una planta fotovoltaica, divididas en 24 parcelas de paneles fotovoltaicos con un área aproximada de 420,000 m². Para su elaboración se realizará un movimiento de tierra logrando los niveles apropiados para la construcción de la planta; se construirán aproximadamente 17, 264 m² de calles internas de tosca compactada con un ancho de 3,5 m y cunetas abiertas en ambos lados, cerca perimetral de ciclón con una puerta de acceso, fundaciones de concreto para los apoyos de las estructuras de los paneles fotovoltaicos y para las fundaciones de los equipos e instalaciones de oficinas de monitoreo, suministro en servicios de agua y electricidad, tanque de reserva de agua.

El área de construcción del proyecto será de 45 has aproximadamente; el mismo se desarrollará en las Fincas con Folio Real No.: 18043, 91146, 91145, 91144, 91143 todas con Código de Ubicación 4105, en donde el Titular Registral es **GANADERA PALDIVA**; quien mantiene un Contrato de Usufructo con **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, para el uso de las Fincas con Folio Real No.: 18043, 91146, 91145, 91144, 91143 todas con Código de Ubicación 4105; en tanto que a su vez también se utilizará la Finca con Folio Real No. 351623 con Código de Ubicación 4105 en donde el Titular Registral es **DESARROLLOS GIBRALTAR, S.A.**; quien mantiene un Contrato de Promesa de Usufructo con **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**.

El monto total de la inversión se estima en B/ 31, 500,000. 00 (treinta y un millón quinientos mil balboas con 00/100 de Balboas);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-504-03-2019** y el polígono consta de un área aproximada de: 45 ha + 0714 m² de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental:

Punto N°	ESTE	NORTE
GLOBO A:		
1	298741.34	932916.88
2	299019.65	932879.26
3	299019.08	931734.08
4	298789.9	931737.28
5	298760.95	932385.23
6	298811.78	932385.15
7	298812.08	932438.38
8	298759.540	932436.79
9	298749.78	932723.32
10	298815.55	932723.32
11	298814.5	932803.39
12	298746.22	932804.84
GLOBO B:		
1	298207.85	933063.74
2	298487.81	933066.69
3	298498.56	933004.23
4	298630.19	933002.78
5	298600.1	932902.82
6	298636.17	932891.42
7	298641.19	932770.74
8	298723.6	932758.86
9	298723.79	932758.86
10	298635.01	932762.05
11	298638.43	932670.38
12	298185.36	932670.62
DRENAJE:		
1	298774.01	932122.67
2	298832.77	932111.1
3	298869.05	932096.34
4	298930.03	932045.29
5	298975.12	932009.65
6	299001.39	931984.86
7	299019.19	931963.7

LINEA DE TRANSMISIÓN		
COORDENADAS		
Punto N°	ESTE	NORTE
1	298744.79	932900.24
2	298744.52	933010.24
3	298744.25	933120.23
4	298743.98	933230.23
5	298743.71	933340.23
6	298743.44	933450.23
7	298743.17	933560.23
8	298742.9	933670.23
9	298742.63	933780.23
10	298742.51	933829.27
11	298834.91	933769.59
12	298927.32	933709.91
13	299019.72	933650.23
14	299112.12	933590.55
15	299204.52	933530.87
16	299296.93	933471.19
17	299389.13	933411.51
18	299481.73	933351.83
19	299615.81	933265.23
20	299716.92	933200.6
21	299818.03	933135.97
22	299919.13	933071.37
23	300020.24	933006.7
24	300121.35	932942.07
25	300222.45	932877.44
26	300323.56	932812.81
27	300424.67	932748.18
28	300525.78	932683.54
29	300626.88	932618.91
30	300727.99	932554.28
31	300829.1	932489.65
32	300930.21	932425.02
33	301031.31	932360.38
34	301132.42	932295.75
35	301233.53	932231.12
36	301334.64	932166.49
37	301435.74	932101.86
38	301536.85	932037.22
39	301637.96	931972.59
40	301739.06	931907.96
41	301880.28	931817.69
42	301895.61	931843.56

Mediante PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-136-2018, de 17 de octubre de 2018, (visible en la foja 44 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “BACO SOLAR”, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012;

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 14 de noviembre de 2018, (ver fojas 45 a la 46 del expediente administrativo correspondiente); en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 14 de noviembre de 2018,

Posteriormente, el día 31 de octubre de 2018, se realiza la 1era inspección de Evaluación de Impacto Ambiental al proyecto en mención; en tanto que el día 20 de noviembre de 2018, se realiza la inspección de Evaluación de Impacto Ambiental al proyecto en mención; y el día 22 de noviembre de 2018 se elabora el Informe Técnico de Inspección por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental – Regional de Chiriquí (ver fojas 50 a la 54 del expediente administrativo correspondiente);

Por su parte, el día 22 de noviembre de 2018, se recibe en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental – Regional de Chiriquí, el Informe Técnico No. 038-2018, emitido por la Sección de Seguridad Hídrica – Regional de Chiriquí (ver fojas 55 a la 56 del expediente administrativo correspondiente),

En tanto que el día, 29 de noviembre de 2018, se emite la NOTA-DRCH-AC-3035-11-2018, en donde se solicita la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado “BACO SOLAR”, (ver fojas 60 a la 63 del expediente administrativo correspondiente); dándose notificado por escrito el promotor del proyecto el día 8 de febrero de 2019 (ver fojas 57 a la 59 del expediente administrativo correspondiente); es importante resaltar, que el promotor presentó las respuestas a la NOTA-DRCH-AC-3035-11-2018,

Por su parte, el día 28 de febrero de 2019, la empresa promotora del proyecto, realizó la entrega de las respuestas a la NOTA-DRCH-AC-3035-11-2018 en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental – Regional de Chiriquí, (ver fojas 64 a la 145 del expediente administrativo correspondiente),

Posteriormente, el día 26 de marzo de 2019, como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas a la NOTA-DRCH-AC-3035-11-2018 (ver foja 118 del expediente administrativo correspondiente) en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 26 de marzo de 2019, (ver fojas 146 a la 147 del expediente administrativo correspondiente); en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 26 de marzo de 2019,

El día, 27 de marzo de 2019, se emite la NOTA-DRCH-AC-504-03-2019, en donde se solicita la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado “BACO SOLAR”, (ver foja 151 del expediente administrativo correspondiente); dándose notificado por escrito el promotor del proyecto el día 29 de abril de 2019 (ver fojas 148 a la 151 del expediente administrativo correspondiente),

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la información complementaria, correspondiente al proyecto “BACO SOLAR”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA- 041 -2019
FECHA 14/05/2019
Página 3 de 7

✓

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**BACO SOLAR**”, cuyo el promotor es **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, con todas las contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada seis (6) meses mientras dure la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- d) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e) Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.
- f) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- g) Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1996 “Reglamenta el Uso de las Aguas”
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas”.
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”
- k) Cumplir con la Resolución N° 277 de 26 de octubre de 1990 “Sistemas de detección de alarmas de incendios”

- l) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- m) Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- n) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- o) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión.
- p) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- q) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- r) Enriquecer, mantener, conservar la vegetación del drenaje que se encuentra en el proyecto.
- s) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- t) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- v) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- w) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto (5.3) del Estudio de Impacto Ambiental.
- x) Contar, previo inicio de construcción con la certificación de viabilidad de la interconexión al sistema de agua potable, emitida por el IDAAN, lo cual a su vez deberá presentar dicha evidencia en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental.
- y) Contar, previo inicio de construcción con la Certificación de cambio de actividad emitida por la entidad competente para el desarrollo del proyecto, la cual deberá presentar dicha evidencia en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental.
- z) Contar previo inicio de construcción con el respectivo Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por la entidad competente, el mismo deberá ser presentado en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental.
- aa) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento
- bb) Cumplir con la Reglamentación del Código de Redes Fotovoltaico Anexo B, Código de Redes Fotovoltaico (Texto Unificado), Normas Técnicas, Operativas y de Calidad, para la Conexión de los Sistemas de Centrales Solares y Centrales Solares con Tecnología Fotovoltaica al Sistema Interconectado Nacional (SIN)
- cc) Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa e indirecta del proyecto
- dd) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las norma establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**BACO SOLAR**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los Calasce (14) días, del mes de Mayo, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Nelly Ramos
MICTRA. YILKA AGUIRRE
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí



Nelly Ramos
LICDA. NELLY RAMOS
 Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "BACO SOLAR"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: ENERGÉTICO.

Tercer Plano: PROMOTOR: GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 45 HAS

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA- 0411 -2019 DE 14 DE
Mayo DE 2019.

Recibido por:

Habib González

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Habib González

Firma

4-767-376

Cédula

3/6/19

Fecha

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 13005 -Elec

Panamá, 19 de mayo de 2022

“Por la cual se otorga Licencia Definitiva a la empresa **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada **BACO SOLAR**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermeléctricas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que, para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
5. Que mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas a régimen de concesión;
6. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
7. Que a través de la Resolución AN No.10985-Elec de 23 de febrero de 2017, se aprobaron las modificaciones al Código de Redes Fotovoltaico, en las que se define capacidad instalada de la siguiente forma: “Corresponde a la potencia instalada en corriente directa antes del inversor y la potencia entregada en corriente alterna después del inversor (MW_{DC}/MW_{AC}). Para la consideración de los efectos o implicaciones en el Sistema Interconectado Nacional, así como para los diversos límites establecidos en este Código, la Capacidad Instalada estará referida a la potencia entregada en corriente alterna después del inversor (MW_{AC})”;
8. Que mediante Resolución AN No.13005-Elec de 12 de diciembre de 2018, y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora otorgó a la empresa **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.** inscrita en el Registro Público al Folio No. 155625564, una Licencia Provisional para la operación y explotación de una planta de generación

solar denominada **BACO SOLAR**, a ubicarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, con una capacidad instalada de Potencia nominal AC de 25.9 MWn en la salida de los inversores y de potencia directa DC de 35 MWp con 90,896 módulos de 385 watts y, se le otorgó un plazo de hasta doce (12) meses a fin de que presentara los siguientes documentos para obtener la Licencia Definitiva:

- 8.1. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describiera las servidumbres o adquisiciones requeridas, con la certificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y el Ministerio de Obras Públicas (MOP) en caso de que se tratase de servidumbres públicas.
- 8.2. Copia auténtica de la Resolución del Ministerio de Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
- 8.3. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
- 8.4. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la Empresa de Distribución donde se otorgará su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
- 8.5. Información detallada de la conexión a la red distribución. Diagrama unifilar del sistema en general y de la subestación eléctrica (con su simbología y firmado por ingeniero idóneo), descripción general del sistema de protección eléctrica, características de los paneles solares e inversores y de la subestación eléctrica, catálogos del fabricante para los equipos mencionados.
- 8.6. Presentación de la inversión total del proyecto que incluya la ingeniería, construcción y suministro (EPC, por sus siglas en inglés).
- 8.7. Cronograma que detallará las actividades a realizar para la construcción del proyecto para el cual se solicita la Licencia, el cual debe incluir las fechas del cierre financiero, inicio de construcción, ingeniería, obras civiles, finalización de la construcción y puesta en operación comercial.
9. Que la Resolución AN No.13005-Elec de 12 de diciembre de 2018 fue modificada por medio de la Resolución AN No.15776-Elec de 30 de octubre de 2019, la cual fue corregida por la Resolución AN No.15959-Elec de 28 de enero de 2020;
10. Que la empresa **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, mediante nota recibida el 7 de diciembre de 2021 e información complementaria presentada con memoriales de 5 de enero, 25 de marzo, 7 de abril del año en curso; ha presentado ante esta Autoridad Reguladora, formal solicitud para que se le otorgue la Licencia Definitiva para la operación y explotación de una planta de generación solar denominada **BACO SOLAR**, a ubicarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, con una capacidad instalada de Potencia nominal AC de 25.9 MWn en la salida de los inversores y de potencia directa DC de 35 MWp con 90,896 módulos de 385 watts, y adjuntó la siguiente documentación:
 - 10.1. Certificado actualizado del Registro Público con relación a la empresa **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**
 - 10.2. Información detallada de la conexión y descripción del sistema de protecciones con su debida simbología firmada por el ingeniero idóneo
 - 10.3. Copia auténtica de la resolución del Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
 - 10.4. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente).
 - 10.5. Nota mediante la cual la empresa notifica que ha cambiado de dignatarios directores y accionistas.
 - 10.6. Nota por parte de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA) la cual otorga la viabilidad de conexión al proyecto **BACO SOLAR 25.9 MW**.

- 10.7. La inversión total del proyecto Baco Solar (EPC) es por un monto de diecisiete millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/. 17,500,0000). El proyecto se construirá con fondos propios de la empresa.
- 10.8. Cronograma de construcción de las principales actividades del proyecto.:
11. Que en adición, mediante correo electrónico recibido el 3 de mayo de 2022, la empresa **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.** presentó la escritura actualizada de las fincas, que se utilizarán para el desarrollo del proyecto Baco Solar.
12. Que en virtud de lo anterior, aun cuando a la fecha se mantiene parcialmente el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional debido a la situación de salud en el país, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha habilitado la recepción de solicitudes de licenciatarios y concesionarios de manera digital y remota, por lo que las mismas se considerarán presentadas desde el momento de su recepción en los medios digitales de esta Autoridad Reguladora para su correspondiente evaluación, a fin de continuar sus funciones de regulación y fiscalización de los servicios públicos, así como la recepción de reclamaciones de clientes;
13. Que a través de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora, modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10 que trata sobre la Fianza de Construcción y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias para la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
14. Que esta Autoridad Reguladora considera que con el propósito de mantener un control eficaz del proceso de construcción de las plantas de generación eléctrica y que las mismas se integren al plantel de generación eléctrica nacional de manera oportuna, contribuyendo así, al fortalecimiento del sistema y con el fin de garantizar las obligaciones de los licenciatarios con respecto a la construcción de los proyectos; se hace necesario solicitar una Fianza de Construcción a la empresa antes mencionada, tal y como lo establece la Resolución AN No.8978-Elec de 25 de agosto de 2015;
15. Que luego de analizar la solicitud presentada, esta Autoridad Reguladora considera que es viable otorgar la Licencia Definitiva solicitada por la empresa **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, en consecuencia, corresponde realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 28 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, inscrita en el Registro Público al Folio No. 155625564, de la sección de Mercantil, una **Licencia Definitiva** para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada **BACO SOLAR** a ubicarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, con una capacidad instalada de Potencia nominal AC de 25.9 MWn en la salida de los inversores y de potencia directa DC de 35 MWp con 90,896 módulos de 385 watts.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Definitiva con **Registro No. 517-2022**

El polígono donde se desarrollará **BACO SOLAR** en Datum WGS-84, se describe a continuación:

Globo A		
Área = 28 ha + 7,280.05 m ²		
Vértice	Norte	Este
1	932916.88	298741.34
2	932879.26	299019.65

3	931734.08	299019.08
4	931737.28	298789.9
5	932385.23	298760.95
6	932385.15	298811.78
7	932438.38	298812.08
8	932436.79	298759.54
9	932723.03	298749.78
10	932723.32	298815.55
11	932803.39	298814.5
12	932804.84	298746.22
Globo B		
Área = 16 ha + 2,781.33 m ²		
13	933063.74	298207.85
14	933066.69	298487.81
15	933004.23	298498.56
16	933002.78	298630.19
17	932902.82	298600.1
18	932891.42	298636.17
19	932770.74	298641.19
20	932758.86	298723.6
21	932750.62	298723.79
22	932762.05	298635.01
23	932670.38	298638.43
24	932670.62	298185.36

El Globo de Terreno A constara de 28 hectáreas más 7,280.05 m² y el Globo de terreno B constará de 16 hectáreas más 2,781.33 m².

Las características del referido proyecto se describen en los documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, a que entregue una Fianza de Construcción dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución, por un monto total del 10% de la inversión necesaria para la nueva planta a instalar, es decir, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,750,000.00)**, conforme a lo establecido en el numeral 18 del artículo 10 de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015 y la presente Resolución, la cual debe estar vigente hasta que finalice la construcción del proyecto, fecha en a que será devuelta a la Licenciataria.

La Fianza de Construcción deberá cumplir con lo establecido en la Resolución AN No.8978-Elec de 25 de agosto de 2015.

La fianza de construcción solamente se hará efectiva en caso de incumplimiento de los plazos establecidos para la construcción en la presente Licencia Definitiva.

TERCERO: ORDENAR a la empresa **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**,-el cumplimiento del cronograma establecido en el **artículo 17** del **ARTÍCULO CUARTO** de la presente Resolución, que establece los plazos y las fechas de las principales etapas para el desarrollo del proyecto fotovoltaico denominado **BACO SOLAR**, para fines de regulación.

CUARTO: ESTABLECER que la Licencia Definitiva para la construcción y operación de una planta de generación fotovoltaica denominada **BACO SOLAR** a ubicarse en el

corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, con una capacidad instalada de Potencia nominal AC de 25.9 MWn en la salida de los inversores y de potencia directa DC de 35 MWp con 90,896 módulos de 385 watts, se otorgará en cumplimiento de los siguientes artículos:

Artículo 1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.

Artículo 2. ANEXOS DE ESTA RESOLUCIÓN

Los siguientes anexos forman parte integral de la presente Resolución:

ANEXO A - Descripción de las instalaciones principales.

ANEXO B - Propiedad o autorización de uso de los terrenos.

ANEXO C - Normas Operacionales.

ANEXO D - Plan de Acción durante Emergencias (PADE).

ANEXO E - Copia de la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental.

ANEXO F - Copia del Formulario actualizado de solicitud de la Licencia.

ANEXO G - Copia de la Nota de la viabilidad de conexión y los contratos de acceso para la conexión definitiva del proyecto fotovoltaico al Sistema Interconectado Nacional (SIN), emitido por la empresa **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, y por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)

EL ANEXO A deberá ser entregado a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos dentro del lapso de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la construcción de la planta. Los ANEXOS C y D deberán ser entregados por la Licenciataria, por lo menos (30) treinta días antes del inicio de operaciones de la planta.

EL ANEXO G con respecto a los contratos de acceso para la conexión definitiva del proyecto fotovoltaico al Sistema Interconectado Nacional (SIN), deberán ser emitidos por la empresa **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, y por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y entregados por la Licenciataria dentro del periodo de los noventa (90) días calendario, siguientes a la obtención de la Licencia Definitiva.

Artículo 3. OBJETO DE LA LICENCIA

Esta Licencia Definitiva tiene por objeto otorgar a favor de la licenciataria, autorización para la prestación a su cuenta y riesgo del servicio público de generación de energía eléctrica de una planta fotovoltaica denominada **BACO SOLAR**, con una capacidad instalada de Potencia nominal AC de 25.9 MWn en la salida de los inversores y de potencia directa DC de 35 MWp con 90,896 módulos de 385 watts, a ubicarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

La Licenciataria está autorizada para tener en propiedad, poseer, operar y mantener las instalaciones que ampara la Licencia y vender la energía generada en concordancia con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y su reglamento.

Artículo 4. ALCANCE

La Licenciataria está autorizada por esta licencia, a prestar el servicio público de generación de electricidad, el cual comprende la operación, mantenimiento e instalación de una planta

de generación de energía eléctrica, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión y/o distribución, equipos de transformación y demás componentes, con el fin de producir y vender en el sistema eléctrico nacional e internacional.

Artículo 5. UBICACIÓN DE LA PLANTA

El Anexo A incluye una descripción global del inmueble donde se encuentra ubicada la planta fotovoltaica objeto de la presente Licencia.

Artículo 6. TÉRMINO DE VIGENCIA

La autorización otorgada mediante esta Licencia para la generación de energía eléctrica a través de una planta eléctrica tiene un término de cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia.

Artículo 7. RENOVACIÓN

El término de la Licencia establecida en el artículo anterior puede ser prorrogado por un periodo de hasta cuarenta (40) años, previa solicitud de la Licenciataria a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Artículo 8. DERECHOS

Salvo las limitaciones que establezca esta Licencia, la Licenciataria gozará de los demás derechos que establecen el Texto Único de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, así como con su reglamento.

Artículo 9. PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES

La Licenciataria y/o sus propietarios podrán realizar a través de una persona jurídica o natural diferente a ellos, cualquier otra actividad incluyendo las de servicios público, respetando las restricciones establecidas en el artículo 58 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Artículo 10. USO DE INMUEBLES Y SERVIDUMBRES

Con el fin de permitir que la Licenciataria pueda cumplir con sus obligaciones de desarrollo, operación y mantenimiento de las actividades a las cuales se refiere el **artículo 4** de esta Resolución, la misma cuenta con el derecho de uso de bienes y servidumbres de acuerdo al contenido del Título VI, de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y los Títulos XI y XII del Reglamento de dicha Ley.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA

La Licenciataria deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Artículo 12. PAGO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

La Licenciataria se obliga a pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el artículo 10 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la cual será abonada mensualmente en pagos iguales y consecutivos. Los contratos de compraventa de energía que realice no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

Los ingresos brutos que servirán de referencia para la fijación y pago de la tasa serán únicamente aquellos que provengan de la venta de energía a terceros.

Artículo 13. PLAN DE ACCIÓN DURANTE EMERGENCIAS (PADE)

La Licenciataria estará obligada a poner en práctica las medidas establecidas en el PADE para enfrentar situaciones de emergencia que puedan ocurrir en relación con la construcción, operación y mantenimiento de la planta fotovoltaica. El PADE se establece como Anexo D de esta Resolución.

Artículo 14. INFORMES PERIÓDICOS

La Licenciataria se obliga por el término de la presente Licencia, a remitir anualmente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la siguiente información dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir del cierre de su año fiscal:

- 14.1. Una Declaración Jurada en la cual certifique que ha cumplido con todas las condiciones establecidas en su Licencia, las leyes y reglamentos en materia de electricidad, identificando todo incumplimiento, las razones del mismo y las medidas adoptadas para corregirlo.
- 14.2. Sus estados financieros auditados, con referencia a los ingresos que reciba como producto de la venta de energía a terceros.
- 14.3. Los documentos que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y que deberán ser completados por la Licenciataria de conformidad a las actividades derivadas de la prestación del servicio público de generación de energía eléctrica, a partir del cierre de operaciones que correspondan al año fiscal siguiente al de su entrada en operación comercial.
- 14.4. Cualquier otra información que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos estime razonablemente conveniente.

La Licenciataria podrá indicarle a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la información que deberá considerarse como confidencial, la cual esta Autoridad Reguladora guardará en estricta reserva, salvo en los casos en que de acuerdo a que la ley deba revelarla.

Artículo 15. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Licenciataria se ajustarán al contenido de la Resolución No.JD-189 de 20 de marzo de 1998 y sus modificaciones.

Artículo 16. GRAVAMEN DE LA LICENCIA

El Licenciatario podrá gravar, hipotecar, pignorar, otorgar fideicomiso o ceder la Licencia que se otorga a través de la presente Resolución, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Artículo 17. PLAZOS

La Licencia Definitiva quedará cancelada en caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en este artículo:

Cronograma de Construcción Actualizado

No.	Actividad	Inicio	Hasta
1	Emisión de licencia definitiva	15 mayo de 2022	16 mayo de 2022
2	Negociación de paneles	15 Noviembre2021	30de abril de 2022
3	Diseño Básico y contrato llave en mano	31 de marzo de 2022	29 de julio de 2022
4	Gestión de permisos para la Construcción	30 de junio de 2022	14 de agosto de 2022
5	Inicio de Construcción	15 de agosto de 2022	16 de agosto de 2022
6	Preparación de terreno y diseño final	17 de agosto de 2022	16 de septiembre de 2022
7	Suministro y Construcción	30 de junio de 2022	26 de abril de 2023
8	Comisionado y Pruebas	27 de abril de 2023	26 de julio de 2023
9	Inicio de Operación Comercial	27 de julio de 2023	25 de septiembre de 2023

Inicio de Construcción	15 de agosto de 2022
Terminación de Construcción	26 de abril de 2023
Operación Comercial	25 de septiembre de 2023

Artículo 18. REQUISITOS DE ÍDOLE AMBIENTAL

- 18.1. Al operar la planta, la Licenciataria deberá cumplir con todas las Leyes, Normas, reglamentos y demás regulaciones de protección ambiental de la República de Panamá.
- 18.2. La Licenciataria deberá ejecutar y llevar a cabo todos los controles, mediciones, actividades de monitoreo, prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos que genere, producto de las actividades que le permite prestar esta Licencia dentro de su área, en cumplimiento de la legislación ambiental de la República de Panamá y, en su defecto, de estándares internacionales generalmente aceptados.

Artículo 19. FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en la presente Licencia Definitiva, **LA LICENCIATARIA** entregará una fianza de cumplimiento conforme al modelo aprobado mediante Resolución AN No.8024-Elec de 6 de noviembre de 2014, a nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y/o Contraloría General de la República, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.52,000.00)**.

Durante la vigencia, **LA LICENCIATARIA** se obliga a renovar anualmente la fianza de cumplimiento y a presentar dicha renovación treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

La fianza solamente se hará efectiva en caso de incumplimiento de la presente Licencia Definitiva.

Artículo 20. RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a la Licenciataria, ésta podrá ser sancionada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con multas y otras sanciones según lo previsto en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y su Reglamento.

Artículo 21. INFRACCIONES

Para el régimen de infracciones se aplicará lo establecido en el artículo 150 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Artículo 22. SANCIONES

Para el régimen de sanciones se aplicará lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Artículo 23. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA LICENCIA

Esta Licencia termina por las siguientes condiciones:

- 23.1. El vencimiento del término de la licencia.
- 23.2. La declaración de quiebra, concurso de acreedores, disolución o suspensión de pagos del licenciatario.
- 23.3. La reincidencia en el incumplimiento sustancial de las normas jurídicas en materia del servicio público de electricidad, a juicio de la Autoridad Nacional de los Servicios Público, o de las obligaciones derivadas de la presente Licencia Definitiva.

Artículo 24. LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Licencia se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. La Licenciataria se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad.

Ninguno de los artículos de esta Licencia deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el sector eléctrico, en particular la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la Licencia, siendo de aplicación para regir todas las situaciones no previstas en la misma.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio de Ambiente y al Centro Nacional de Despacho el contenido de la presente Resolución.

QUINTO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007; y, Resolución AN No.13005-Elec de 12 de diciembre de 2018 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRIGUEZ
Administrador General

228

República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público

De acuerdo con el Artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.

Registro: No. 517-2022

Panamá, 19 de mayo de 2022

Empresa: **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio No. 155625564.

Presidente y Representante Legal:	GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A. Representante Legal – MAXIMILIAN WINTER BASSETT Cédula No. 8-292-815
--------------------------------------	--

Características de la Planta:

Tipo: Fotovoltaica
Capacidad: Con una capacidad instalada de Potencia nominal AC de 25.9 MWn en la salida de los inversores y de potencia directa DC de 35 MWp con 90,896 módulos de 385 watts.

Proyecto: BACO SOLAR
Localización: Corregimiento de Progreso
Distrito: Barú
Provincia: Chiriquí

Fecha de vigencia: Cuarenta (40) años, contados a partir de la notificación de la Resolución AN No. 17029 -Elec de 19 de mayo de 2022 que otorgó la Licencia Definitiva.


ARMANDO FUENTES RODRIGUEZ
Administrador General



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
 Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 202840

Fecha de Emisión:

09	06	2022
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

09	07	2022
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.

Representante Legal:

LORENZO CIPRIANI

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

Ficha

155625564

Documento

Finca

Imagen



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

230

Certificado de Paz y Salvo
Nº 202841

Fecha de Emisión:

09	06	2022
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

09	07	2022
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.

Representante Legal:

MAXIMILIAN WINTER BASSETT

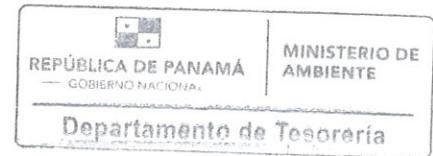
Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
<input type="text"/>	155625564	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ficha	Imagen	Documento	Finca
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado Adelmir Santos
Jefe de la Sección de Tesorería.





Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.

4041144

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	GENERADORA SOLAR EL PUERTO S.A / 155625564-2-2016 DV 97	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-7-14
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	ACH	1130351755	B/. 175.00
<u>La Suma De</u>	CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100		B/. 175.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 175.00	B/. 175.00

Monto Total B/. 175.00**Observaciones**

PAGO POR MODIFICACIÓN DE EIA CAT I, PROYECTO BACO SOLAR, R/L MAXIMILIAN WINTER BASSETT.

Día	Mes	Año	Hora
14	07	2022	08:34:32 AM

Firma

Nombre del Cajero Emily Jaramillo



IMP 1

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUI
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE
MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	22 de julio de 2022
PROYECTO:	Baco Solar
PROMOTOR:	Generadora Solar El Puerto
UBICACIÓN:	Corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución DRCH-IA-041-2019, de 14 de mayo de 2019, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I correspondiente al proyecto “**BACO SOLAR**”, presentado por **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, cuyo Representante Legal y Promotor es el señor **LORENZO CIPRIANI**, persona natural con cédula de identidad personal N° E-8-114197; el cual consistía en la construcción de una planta fotovoltaica, dividida en 24 parcelas fotovoltaicas con un área aproximada de 420,000 m². Se desarrollará en las fincas con Folio N° 18043, 91146, 91145, 91144, 91143 todas con código de ubicación 4105, en donde el Titular Registral es **GANADERA PALDIVA**; quien mantiene un contrato de usufructo con **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.** y la Finca Folio N° 351623 de **DESARROLLOS GIBRALTAR, S.A.** Se ubican en Baco, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

El día 14 de julio de 2022, el señor **LORENZO CIPRIANI** con cédula de identidad E-8-114197, persona natural, en calidad de representante legal, presentó la **solicitud de cambio de Representante Legal del proyecto Baco Solar, propiedad de la sociedad licenciataria Generadora Solar El Puerto. S.A.** “La Representación Legal de la sociedad la ejercerá **BRUNO RIGA**, pero en sus ausencias temporales o absolutas la representación legal la ejercerá **MAXIMILIAN WINTER...**”

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, el Ministerio de Ambiente confirma que el señor **LORENZO CIPRIANI** con cédula de identidad E-8-114197, es el Promotor y representante legal de **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, por lo tanto se considera que la solicitud presentada para cambio de representante Legal de la promotora **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, es procedente.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACIÓN DE CONTENIDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, se procedió a verificar que la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con lo establecido en el citado reglamento.

Que luego de revisada la solicitud de modificación del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado: “**BACO SOLAR**”, se evidenció que no implica impactos ambientales que exceden la norma ambiental que regula al Estudio de Impacto Ambiental aprobado bajo Resolución DRCH-IA-041-2019, de 14 de mayo de 2019, por lo que se debe acoger a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de mayo de 2019, según fue modificado por el artículo 20-A del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.



V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda:

- **ADMITIR** la solicitud de cambio de Representante Legal de la promotora **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.** del EsIA del proyecto “**BACO SOLAR**”, aprobado mediante Resolución **DRCH-IA-041-2019**, de 14 de mayo de 2019, al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

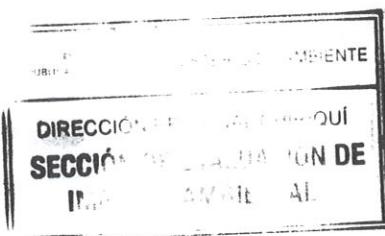

LICDA. NIVIA CAMACHO
Técnica Evaluadora

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NIVIA A. CAMACHO C.
LIC. EN CIENCIAS
AMBIENTALES Y REC. NAT.
IDONEIDAD: 4467-01 *


MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
MGTER. EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMBIENTE
IDONEIDAD: 7.593-14-M-19 *


ING. KRISLEY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE AMBIENTE
PROVEIDO DRCH- MOD-ADM-006-2022
DEL 22 DE JULIO DE 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DE CHIRIQUI DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el Promotor **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, por medio de su Representante Legal, **LORENZO CIPRIANI** con cédula de identidad E-8-114197, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**BACO SOLAR**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 14 de julio de 2022, el señor **LORENZO CIPRIANI**, presentó ante MiAMBIENTE, la solicitud de modificación al EsIA, categoría I denominado: “**BACO SOLAR**”, ubicado en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

Que conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 20-A del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, se procedió a verificar que la modificación del EsIA, cumpliera con lo establecido en el citado reglamento.

Que luego de revisar el documento se detectó que la modificación presentada se debe acoger a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, según fue modificado por el artículo 20-A del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha de 22 de julio de 2022, recomienda admitir al Proceso de Evaluación la solicitud de modificación del EsIA Categoría I del proyecto “**BACO SOLAR**”, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR al Proceso de Evaluación la solicitud de modificación del EsIA del proyecto Categoría I, denominado “**BACO SOLAR**”, promovido por **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**



ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis de la modificación del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; artículo 98 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días, del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

CUMPLASE,


ING. KRISLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Chiriquí

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 26 de julio de 2022
NOTA - SEIA-117-07-2022

Licenciada
ENEIDA PALMA
Jefe de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental
Ministerio de Ambiente – Chiriquí

E. S. D.

Licenciada Palma:

La presente tiene como objetivo solicitarle nos indique la vigencia del proyecto **BACO SOLAR**, cuyo promotor es la empresa **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, el cual fue aprobado a través de la **RESOLUCION DRCH-IA-041-2019 del 14 de mayo de 2019**.

Dicha información se requiere, para ser incorporada al trámite de modificación que mantiene la empresa promotora del proyecto ante la institución.

Sin otro particular,

Atentamente,


MGTER. NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente – Chiriquí



*Pedro
Orle
26-7-22*

Adjunto Copias de:

- Solicitud de modificación presentada por la empresa promotora

NR/tg

c.c. Archivos / Expediente

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y DESEMPEÑO AMBIENTAL

David, 25 de agosto de 2022
NOTA-SEVEDA-210-08-2022

MGTER.

Nelly Ramos

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
MIAMBIENTE-Chiriquí-

Mgter Ramos:

En respuesta a la nota SEIA-117-07-2022, en base a la solicitud de vigencia del proyecto “BACO SOLAR”, de la empresa promotora Generadora Solar El Puerto, S.A, se adjunta el MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-524-2022, que emite el concepto de la Resolución DRCH-IA-041-2019.

Atentamente,


Lic. Eneida Palma
Jefa Sección de Verificación del Desempeño Ambiental
Ministerio de Ambiente – Chiriquí

/adjunto: lo indicado **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-524-2022**

cc.
archivos/
0
/gr



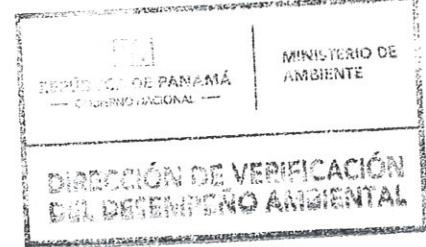
David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL

MEMORANDO
DIVEDA-DCVCA-524-2022

R

PARA: KRISLLY QUINTERO
Directora Regional de Chiriquí



DE: MIGUEL A. FLORES
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

ASUNTO: Seguimiento a Memorando DRCH-2055-08-2022- Concepto de Resolución DRCH-IA-041-2019

FECHA: 19 de agosto de 2022

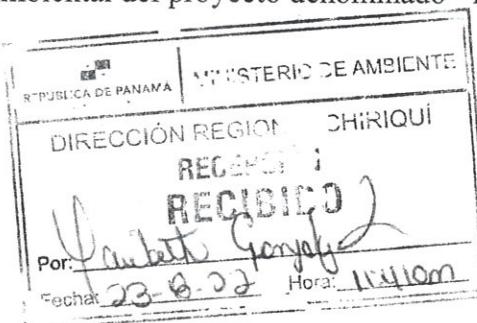
Nº de Control: c-1602-2022

En seguimiento a su solicitud realizada a través de Memorando DRCH-2055-08-2022, recibido el 12 de agosto de 2022, en relación al proyecto denominado “Baco Solar” aprobado mediante Resolución DRCH-IA-041-2019, del 14 de mayo de 2019, ubicado en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú y provincia de Chiriquí y promovido por la empresa Generadora Solar El Puerto, S.A., le informamos que:

- Que mediante **Informe Técnico N° 081-07-22** de seguimiento ambiental del proyecto denominado “Baco Solar” en su análisis técnico lo siguiente:
- ✓ ... actualmente el proyecto solo cuenta con actividades de inicio de instalación de almacenes, oficinas y caminos de acceso; las oficinas que actualmente están instaladas en el proyecto de Baco Solar son las de Madre Vieja ya que ambos proyectos compartirían estas oficinas, por lo cual se realizó la limpieza del terreno para dar inicio a partir de enero 2022, más no las actividades de construcción.

En virtud de lo anterior, considerando que se evidencia que el área donde se llevará a cabo el desarrollo del proyecto se encuentra intervenida, por el proyecto denominado “Madre Vieja”, le informamos que la Resolución DRCH-IA-041-2019, del 14 de mayo de 2019, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Baco Solar” se encuentra vigente.

DIVEDA-F-001
Versión 2.0



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Cualquier consulta adicional sobre el particular agradecemos establecer comunicación con la Ing. Celia Ballesteros a las extensiones 6837 / 6806 o al correo electrónico cballesteros@miambiente.gob.pa.

Atentamente,


MF/jmj/cb

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL EsIA
Nº 007 -2022

240

I. DATOS GENERALES

FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022
NOMBRE DEL PROYECTO: BACO SOLAR
PROMOTOR: GENERADORA SOLAR EL PUERTO
REPRE. LEGAL: LORENZO CIPRIANI
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE BACO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DEL PROYECTO:

Mediante Resolución DRCH-IA-041-2019, de 14 de mayo de 2019, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I correspondiente al proyecto “**BACO SOLAR**”, presentado por **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, cuyo Representante Legal y Promotor es el señor **LORENZO CIPRIANI**, persona natural con cédula de identidad personal N° E-8-114197; el cual consistía en la construcción de una planta fotovoltaica, dividida en 24 parcelas fotovoltaicas con un área aproximada de 420,000 m². Se desarrollará en las fincas con Folio N° 18043, 91146, 91145, 91144, 91143 todas con código de ubicación 4105, en donde el Titular Registral es **GANADERA PALDIVA**; quien mantiene un contrato de usufructo con **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.** y la Finca Folio N° 351623 de **DESARROLLOS GIBRALTAR, S.A.** Se ubican en Baco, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

El día 14 de julio de 2022, el señor **LORENZO CIPRIANI** con cédula de identidad E-8-114197, persona natural, en calidad de representante legal, presentó la **solicitud de cambio de Representante Legal del proyecto Baco Solar, propiedad de la sociedad licenciataria Generadora Solar El Puerto. S.A.** “**La Representación Legal de la sociedad la ejercerá BRUNO RIGA, pero en sus ausencias temporales o absolutas la representación legal la ejercerá MAXIMILIAN WINTER...**”

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 975, de 23 de agosto de 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

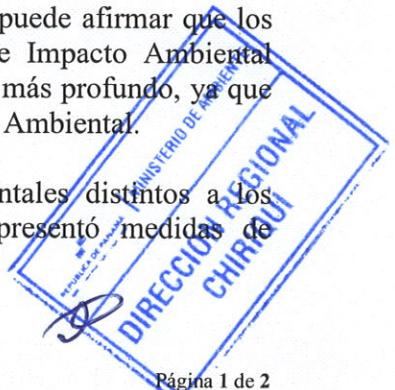
III. ANÁLISIS TÉCNICO:

Una vez revisada y analizada la **solicitud de modificación** del Estudio de Impacto Ambiental, se advierte lo siguiente:

- El cambio del representante legal de la Promotora **GENERADORA SOLAR EL PUERTO**, del señor **LORENZO CIPRIANI** al señor **MAXIMILIAN WINTER**, no causa ningún impacto ambiental diferente a lo planteado en el estudio de Impacto ambiental.

Después de analizados los documentos presentados por el promotor, se puede afirmar que los cambios que se pretenden realizar con la modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, no generan impactos ambientales que requieran de un análisis más profundo, ya que se desarrollará sobre el mismo terreno aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental.

Finalmente la solicitud de modificación **no implica** impactos ambientales distintos a los identificados en el Estudio Ambiental aprobado, para los cuales presentó medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los generados.



IV. CONCLUSIONES

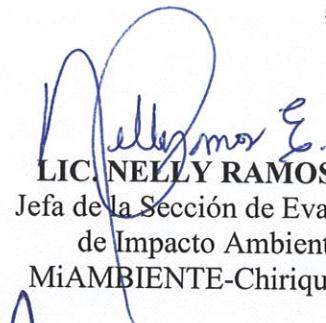
1. Despues de analizada y evaluada la solicitud de modificación concluimos que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
2. La modificación propuesta no constituye un nuevo proyecto, obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada, mediante Resolución DRCH-IA-041-2019, notificada el 3 de junio 2019. Por lo cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

V. RECOMENDACIÓN

Este informe recomienda **APROBAR** la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado "**BACO SOLAR**", cuyo promotor es la **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución DRCH-IA-041-2019, notificada el 3 de junio de 2019.


LIC. NIVIA CAMACHO
Técnica Evaluadora
MiAMBIENTE-Chiriquí

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NIVIA A. CAMACHO C.
LIC. EN CIENCIAS
AMBIENTALES Y REC. NAT.
IDONEIDAD: 4467-01 *


LIC. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Chiriquí


CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
JEFER. EVALUAC. Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL MED.
IDONEIDAD: 7.58344-M19 *

Refrendado por:




ING. KRISLEY QUINTERO
Directora Regional
MiAMBIENTE-Chiriquí



242

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRCH-IAM-008 -2022
De 25 de agosto de 2022.

Que aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto denominado **BACO SOLAR, Categoría I** aprobado mediante Resolución **DRCH-IA-041-2019**, notificada el 3 de junio de 2019.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Chiriquí, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **LORENZO CIPRIANI**, portador de la cédula de identidad personal número **E-8-114197**, presentó la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales **ITZIA STANZIOLA, ILCE VERGARA, MARIO GÓMEZ Y ADRIAN MORA** personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-002-2002, IRC-029-2007, IAR-054-1999, IRC-010-2012**.

Que la empresa **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **LORENZO CIPRIANI**, presentó la solicitud de cambio de representante Legal del Proyecto “**BACO SOLAR**”.

Que el **26 de julio de 2022**, se emite la Nota-**SEIA-117-07-2022**, solicitando nos indique la vigencia del proyecto **BACO SOLAR**, aprobado mediante la Resolución **DRCH-IA-041-2019**, notificada el 3 de junio de 2019.

Que el **25 de agosto de 2022**, se recibe nota **SEVEDA- 210-08-2022**, respondiendo a la Nota - **SEIA-117-07-2022**, confirmando que la Resolución **DRCH-IA-041-2019**, notificada el 3 de junio de 2019, mediante la cual se aprueba Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**BACO SOLAR**”, promovido por la empresa **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, se encuentra **vigente** a la fecha según lo establecido en el **Memorando DIVEDA-DCVCA-524-2022** y no ha transcurrido el término establecido en la Resolución.

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, el Ministerio de Ambiente confirma que el señor **LORENZO CIPRIANI**, portador de la cédula de identidad personal número **E-8-114197**, es el representante legal del proyecto, por lo tanto se considera que la solicitud presentada para modificar el EsIA, la cual consiste en **el cambio del Representante Legal del proyecto Baco Solar, propiedad de la sociedad licenciataria Generadora Solar El Puerto, S.A.** “**La Representación Legal de la sociedad le ejercerá BRUNO RIGA, pero en sus ausencias temporales o absolutas la representación legal la ejercerá MAXIMILIAN WINTER...**”

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora Regional del Ministerio de Ambiente Chiriquí,

RESUELVE:

Artículo 1: Aceptar la modificación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“BACO SOLAR”**, aprobado mediante la Resolución **DRCH-IA-041-2019**, Categoría I, quedando de la siguiente manera:



- Que la representación legal de empresa **GENERADORA DEL SOLAR EL PUERTO, S.A.**, promotor del Proyecto denominado “**BACO SOLAR**” en adelante será el señor **MAXIMILIAN WINTER** con cédula de identidad N°8-793-216, quien será responsable de cumplir con la totalidad del Estudio Ambiental aprobado por la Resolución **DRCH-IA-041-2019**, notificada el 3 de junio de 2019 .

Artículo 2. Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DRCH-IA-041-2019**, notificada el 3 de junio de 2019, correspondiente al proyecto “**BACO SOLAR**”.

Artículo 3: Advertir al promotor de **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, cuyo representante legal es **MAXIMILIAN WINTER**, del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado “**BACO SOLAR**”, será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, aprobado a través de la Resolución **DRCH-IA-041-2019**, notificada el 3 de junio de 2019.

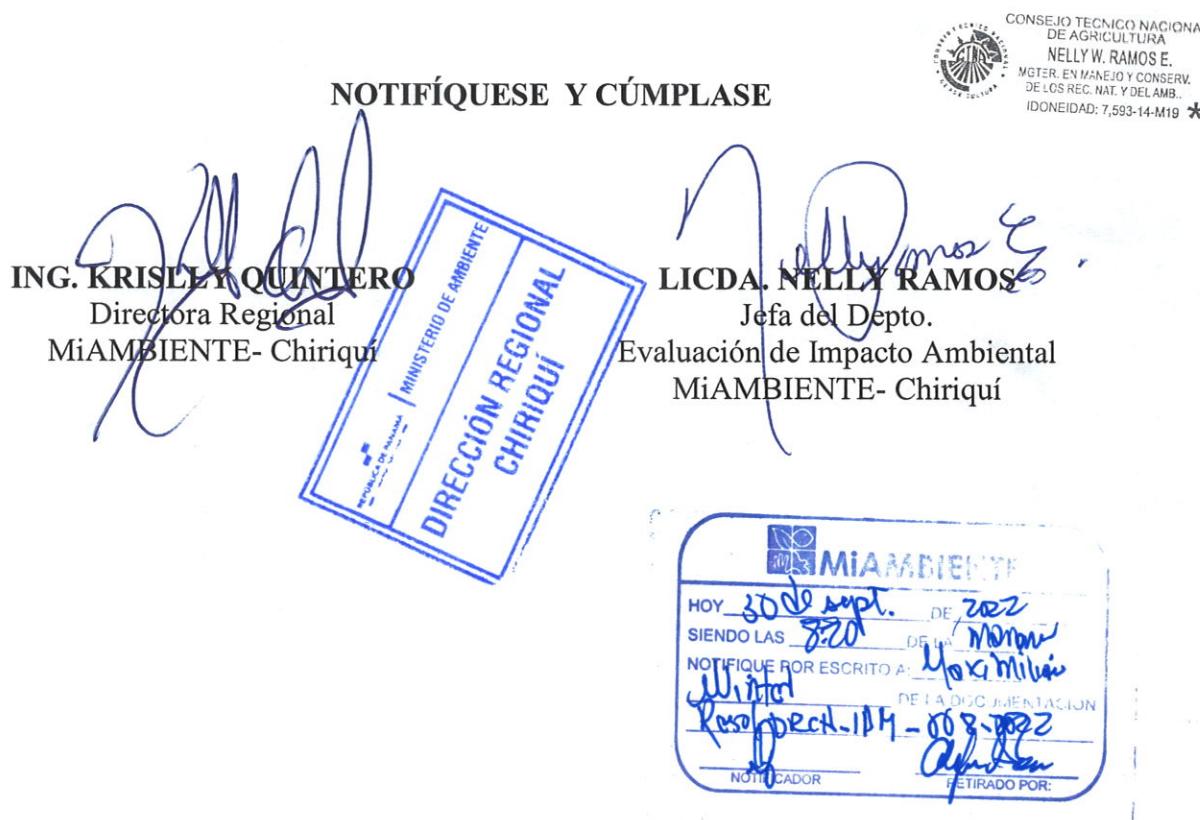
Artículo 4: Mantener en todas sus partes, el resto de la resolución **DRCH-IA-041-2019**, notificada el 3 de junio de 2019, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado “**BACO SOLAR**”.

Artículo 5. Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

Artículo 6: De conformidad con el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto del 2011. El Promotor **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.**, la cual a través de su Representante Legal, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DERECHO: Ley 41, de 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y Decreto Ejecutivo N°123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (25) días, del mes de agosto, del año dos mil veintidos (2022).



NOTIFICACION POR ESCRITO
Resolución DRCH-IAM-008-2022.

HONORABLE MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE. DIRECCIÓN REGIONAL
DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Quien suscribe, **MAXIMILIAN WINTER BASSETT**, varón, panameño, casado, mayor de edad, ingeniero, con cédula de identidad personal No. 8-292-815, con domicilio en Bella Vista, Avenida Aquilino de la Guardia, PH Marbella Office Plaza, Piso 3, en mi condición de Representante legal de la sociedad **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.** de generales conocidas en autos que anteceden, acudo ante su despacho, con el respeto acostumbrado, a fin de presentar formal notificación por escrito, de la **Resolución DRCH-IAM-008-2022**.

Panamá, a la fecha de su presentación.

Atentamente,

Maximilian Winter Bassett
 Representante Legal
 GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.

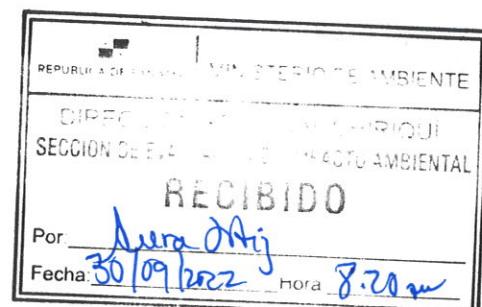
La Suscrita, **Ela Marife Jaen Herrera**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, Primera Suplente con Cédula de identidad No. 7-95-522.
CERTIFICO:
 Que la (s) Firmó (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá 06 SEP 2022

Testigos

Testigos

Licda. Ela Marife Jaen Herrera.
 Notaria Pública Duodécima



AUTORIZACIÓN

HONORABLE MINISTRO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

El suscrito, **MAXIMILIAN WINTER BASSETT**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-292-815, en mi calidad de Representante Legal, de la sociedad **GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.** sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil bajo la Ficha 155625564, por este medio confiero **AUTORIZACION** a favor del ingeniero **ALEXANDER SANTANA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-793-216, con domicilio en el Ciudad y Provincia de Chiriquí, localizable al teléfono 6667-0216/6349-7274 y al correo electrónico: clarisa.rodriguez@enel.com, lugar donde recibe notificaciones personales, a fin de presentar en mi nombre y representación la notificación por escrito, de la Resolución DRCH-IAM-008-2022, correspondiente al proyecto de generación eléctrica fotovoltaica "Baco Solar".

Que el señor **ALEXANDER SANTANA**, queda facultado para presentar, recibir, notificarse y dar seguimiento a todo lo relacionado con el particular en referencia.

A la fecha de su presentación.

Atentamente,

Maximilian Winter Bassett
Céd. N° 8-292-815
GENERADORA SOLAR EL PUERTO, S.A.

La Suscrita, **Ela Marife Jaen Herrera**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, Primera Suplente con Cédula de identidad No. 7-95-522.

CERTIFICO:

Que la (s) Firmà (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá

06 SEP 2022

Testigos

Testigos

Licda. **Ela Marife Jaen Herrera**,
Notaria Pública Duodécima

